

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE REFERIRÁ COMO “EL IEEM”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ Y EL MAESTRO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y DE SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, EN CONJUNTO CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE REFERIRÁ COMO “EL INE”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JOAQUÍN RUBIO SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO, Y, POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE IDENTIFICARÁ COMO, “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA LICENCIADA ANA LILIA HERRERA ANZALDO; Y, LOS SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE “LOS SEIEM”, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, INGENIERO CARLOS AURIEL ESTÉVEZ HERRERA, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DE “EL IEEM”

1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y 168, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México, es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos.

1.2. Que en términos del artículo 168, párrafo primero, del Código Electoral citado, “EL IEEM”, es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales, en la entidad.

1.3. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de “EL IEEM”, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del citado instituto, de conformidad con el artículo 175, del Código Electoral del Estado de México.

1.4. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 190, fracción II del Código Electoral del Estado de México, el Presidente del Consejo General de “EL IEEM” se encuentra facultado para firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo el presente convenio con el Instituto Nacional Electoral y la Secretaría de Educación del Estado de México y los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, así como establecer vínculos necesarios para el cumplimiento de los fines de “EL IEEM”.

1.5. Que el Secretario del Consejo General de “EL IEEM” tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 190, fracción II; 191, fracción I y 196, fracción I, del Código Electoral del Estado de México; como Secretario Ejecutivo, cuenta con la representación legal del mismo Instituto.

1.6. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Paseo Tollocan número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Código Postal 50160, en Toluca de Lerdo, Estado de México.

2. DE “EL INE”

2.1. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 2, y 31, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de carácter permanente, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones para la renovación periódica y pacífica de los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, así como de ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; funciones que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2.2. Que de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “EL INE” tiene a su cargo la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de mesas directivas de casilla.

2.3. Que en términos de lo previsto en el artículo 30 párrafo 1, incisos a), d), e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el propio Instituto tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; llevar cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la celebración periódica pacífica y de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

2.4. Que el artículo 31, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que “EL INE” se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la propia Ley; además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

2.5. Que el artículo 33, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; establece que “EL INE” tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral Uninominal.

2.6. Que según lo dispuesto por el artículo 61, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en cada una de las entidades el Instituto contará con una delegación integrada por: la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; el Vocal Ejecutivo, y el Consejo Local o Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal.

2.7. Que conforme a lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las juntas locales ejecutivas son órganos permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario.

2.8. Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 64, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son atribuciones de los vocales ejecutivos locales, dentro del ámbito de su competencia, presidir la Junta Local Ejecutiva y, durante el proceso electoral, el Consejo Local.

2.9. Que el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, mismas que le fueron conferidas por el Secretario Ejecutivo de “EL INE”, en términos del artículo 51, párrafo 1, incisos a) y s), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, según consta en el Poder Notarial contenido en el testimonio de la Escritura Pública número 172133; de fecha 17 de junio de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público número 51 del Distrito Federal, Lic. Cecilio González Márquez. Asimismo manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que sus facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

2.10. Que el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, en términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo 1, incisos f) y h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus atribuciones proveer a las juntas distritales ejecutivas y a los consejos distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica.

2.11. Que para garantizar que las casillas electorales se ubiquen en lugares que reúnan los requisitos de ley, “EL INE” requiere las instalaciones de las instituciones educativas señaladas en el listado que se agrega como **Anexo Uno** al presente convenio, las cuales serán utilizadas para instalar las mesas directivas de casilla en las que los ciudadanos mexiquenses emitirán sus votos el domingo 4 de junio del 2017 para la elección de Gobernador del Estado de México.

2.12. Que para los efectos legales derivados de este instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Guillermo Prieto número 100 sur, Colonia San Sebastián, Código Postal 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México.

3. DE “LA SECRETARÍA”

3.1. Que es una dependencia auxiliar al Titular del Ejecutivo del Estado de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

3.2. Que conforme al artículo 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, su función es la de fijar y ejecutar la política educativa de la entidad.

3.3. Que la Licenciada en Ciencias de la Comunicación Ana Lilia Herrera Anzaldo, Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de México, se encuentra facultada para suscribir el presente convenio en términos de los artículos 30, fracciones VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 27, fracción XLIV de la Ley de Educación del Estado de México, 1.1., fracción II, 1.5., fracción VI, 1.38 y 1.40., del Código Administrativo del Estado de México y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

3.4. Que para todos los efectos legales derivados del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, número 300, segundo piso, puerta 327, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

4. DE LOS “SEIEM”

4.1. Que es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por ley, mediante Decreto número 103 de la H. LI Legislatura Local, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el día 3 de junio de 1992.

4.2. Que tiene por objeto hacerse cargo de los servicios de educación básica y normal, transferidos por la Federación al Gobierno del Estado de México, incluyendo los servicios educativos de apoyo y administrar su patrimonio conforme a las disposiciones legales aplicables.

4.3. Que el Ing. Carlos Auriel Estévez Herrera, es su Director General, conforme al nombramiento que le expidió el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, el 3 de marzo de 2015 y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 y 16, fracción XIII de la Ley que creó este organismo, así como, lo establecido en el Acuerdo SEI/135/005/2016 emitido por el Consejo Directivo de este organismo, en su CXXXV sesión ordinaria, de fecha 17 de febrero de 2016.

4.4. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Profesor Agripín García Estrada, número 1306 Santa Cruz Azcapotzaltongo, Municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50030.

5. DE "LAS PARTES"

5.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente convenio.

5.2. Que se encuentran en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetar sus compromisos en los términos previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente convenio consiste en el establecimiento de las bases y mecanismos operativos para que "LA SECRETARÍA" y "LOS SEIEM" faciliten o pongan a disposición de "EL INE" y "EL IEEM" los inmuebles de las instituciones educativas en la entidad, a fin de que "EL INE" instale las mesas directivas de casilla el día 4 de junio del 2017, jornada en que se elegirá al Gobernador del Estado de México.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

"LAS PARTES" se comprometen a crear vías permanentes de interlocución para la realización de las actividades contenidas en el presente convenio.

TERCERA. COMPROMISOS DE "EL INE"

a) Otorgar las facilidades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

- b) Proporcionar a través de su personal la asesoría, material necesario e información para la realización de las actividades programadas dentro del presente instrumento legal.
- c) Devolver las instalaciones de las instituciones educativas en las condiciones en que fueron proporcionadas por **“LA SECRETARÍA”** Y **“LOS SEIEM”**.

CUARTA. COMPROMISOS DE **“LA SECRETARÍA”** Y **“LOS SEIEM”**

a) Brindar las facilidades necesarias y poner a disposición de **“EL INE”** y **“EL IEEM”**, las instalaciones y equipamiento (mesas, sillas o pupitres) de las escuelas en todas aquellas secciones electorales de la entidad en las que los Consejos Distritales de **“EL INE”** aprueben la instalación de mesas directivas de casilla el domingo 4 de junio del 2017, a partir de las 07:00 horas y hasta la clausura de las casillas y publicación de resultados en el exterior de dichos planteles.

Para efecto de esta cláusula, se tomará como base el listado de las escuelas que fueron sede de casilla durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015 (**Anexo Uno**). Sin embargo, en virtud de las valoraciones producto de los recorridos de examinación realizados por los Consejos Distritales, **“LAS PARTES”** convienen en que dicho listado podrá ampliarse a fin de facilitar la instalación de las casillas que sean necesarias dentro de aquellos centros educativos.

b) En términos de lo establecido en los artículos 66 y 77, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; **“LA SECRETARÍA”** Y **“LOS SEIEM”** se comprometen a brindar las facilidades necesarias a los profesores que fueron designados Consejeros Electorales para el desempeño de sus encargos, cuyos nombres completos, cargos y Consejos a los que pertenecen, así como su sede serán proporcionados por **“EL INE”** y **“EL IEEM”**, a efecto de que se ponderen los tiempos de traslado, y así garantizar la asistencia oportuna a las sesiones respectivas y demás actividades a las que sean convocados (**Anexo Dos**).

c) Informar a los directivos de los planteles educativos el contenido del presente acuerdo e instruirlos para que otorguen las facilidades necesarias para su debido cumplimiento tanto de los inmuebles requeridos como de los profesores designados.

QUINTA. COMPROMISOS DE **“EL IEEM”**

a) Brindar el apoyo necesario durante la determinación que para tal efecto haga **“EL INE”**, acerca del uso de los inmuebles correspondientes a las escuelas y centros educativos, a efecto de atender cabalmente las disposiciones relativas a la Legislación Electoral atinente.

SEXTA. PERSONAL DE ENLACE

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en designar a personal de enlace, por parte de **“EL INE”**, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, por **“EL IEEM”**, el Lic. Pedro Zamudio Godínez, en su calidad de Consejero Presidente, por **“LA SECRETARÍA”** a la Lic. Olga Hernández Martínez, en su calidad de Directora General de Educación Básica y por **“LOS SEIEM”**, el Profr. Valdemar Molina Grajeda, en su calidad de Coordinador Académico y de Operación Educativa. Las atribuciones de este personal serán:

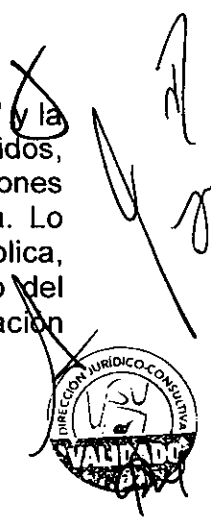
- a) Determinar y apoyar las acciones que se van a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto de este convenio.
- b) Coordinar la realización de las actividades y eventos señalados en las cláusulas del presente instrumento jurídico.
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a cada una de **“LAS PARTES”** que representan.
- d) Las demás que acuerden **“LAS PARTES”**.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, derivados de caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

OCTAVA. TRANSPARENCIA

Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre **“LAS PARTES”** y la relativa a los recursos que para el logro del objeto del convenio hayan sido invertidos, será pública, en razón de lo cual, **“LAS PARTES”** llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



DIRECCIÓN JURÍDICO-CONSULTIVA
VALIDADO

NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS


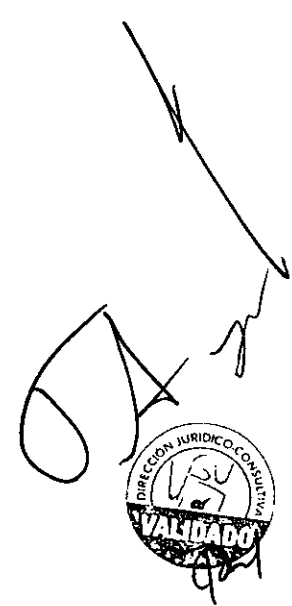
Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se presente respecto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento será resuelto de conformidad entre “LAS PARTES”.

DÉCIMA. MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA

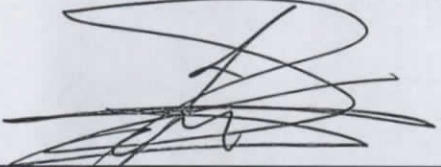
Este instrumento jurídico tendrá vigencia por el periodo comprendido entre la fecha de su firma y el día 5 de junio de 2017 para cumplir con los objetivos de interés público antes expuestos.



Leído por "LAS PARTES", enteradas de su contenido y alcance legal, firman el presente convenio por cuadruplicado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día 20 de diciembre del año dos mil dieciséis.

POR "EL INE"

POR "LA SECRETARÍA"

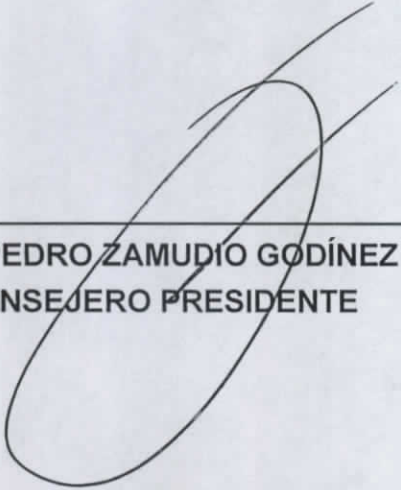


MTRO. JOAQUÍN RUBIO SÁNCHEZ
VOCAL EJECUTIVO

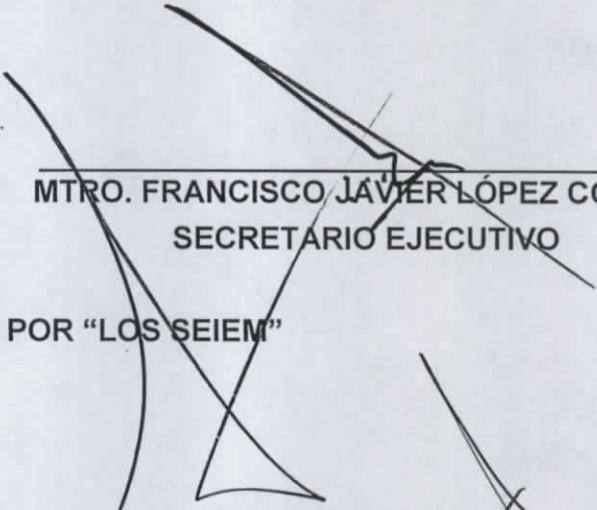


LIC. ANA LILIA HERRERA ANZALDO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

POR "EL IEEM"

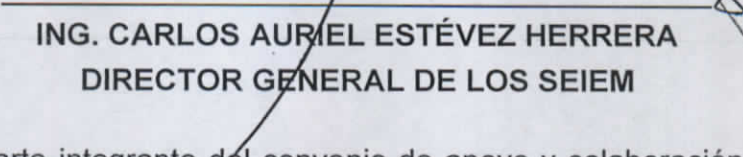


LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO

POR "LOS SEIEM"



ING. CARLOS AURIEL ESTÉVEZ HERRERA
DIRECTOR GENERAL DE LOS SEIEM



Esta hoja forma parte integrante del convenio de apoyo y colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México, la Secretaría de Educación del propio Estado y los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, de fecha 20 de diciembre de 2016, el cual consta de nueve fojas útiles.